



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL. DEPTO: CONSEJERÍA JURIDICA ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN

OFICIO: CJM/XO/683/03-2015

Xochitepec, Morelos; 10 Marzo del Año 2014.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL **ESTADO DE MORELOS** PRESENTE.

Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo le solicito de la manera más atenta su colaboración, para que realice el análisis correspondiente al proyecto del Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Xochitepec, a efecto que tenga a bien emitir la exención correspondiente, toda vez que no implica costos de cumplimento a particulares.

RAICES, TRADICIONES Y PROGRESO

Sin más por el momento le envió un cordial y atento saludo.

Comisión Estat de Mejora MORELOS Regulatoria

"Raices, Tradiciones Y Progreso"

José Luis Sánchez Carrizales MAN Consejero Jurídico de Xochitepec,



XOCHITEPEC



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

GAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la Dependencia encargada de ejercer la Política Económica en el Municipio de Xochitepec, Morelos, enfocada al mejoramiento real de las condiciones de vida de los habitantes, así como a la gestión de recursos financieros para proyectos de desarrollo social, así mismo propiciar el apoyo a la industria en sus distintos niveles y a las empresas sociales para fortalecer el desarrollo económico de la ciudadanía, e implantar políticas públicas para fortalecer la mejora regulatoria del Ayuntamiento a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 112, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, 38, fracciones III, IV, XLV, 60, 61, 63, y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 3, 5, 41 fracción 2.7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec y 48 fracción G, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Artículo 3. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sus Manuales de Organización y de Procedimientos así como las Leyes, Reglamentos, acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia de Desarrollo Económico y Turismo Federal y/o Estatal, y demás disposiciones de carácter general aplicables.

- **Artículo 4.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo participará con la Federación y el Estado en la elaboración de los planes regionales, sectoriales y especiales de Planeación Económica para el desarrollo del Municipio de Xochitepec.
- **Artículo 5.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, corresponde originalmente al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades y atribuciones a las Áreas Administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- **Artículo 6.** Las áreas Administrativas de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.
- **Artículo 7.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, sus Áreas Administrativas y personal adscrito a esta dependencia pública, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Programa Operativo Anual y en el Programa de Inversión Anual, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.
- **Artículo 8.** El Director determinará la manera en que los Departamentos y las Áreas Administrativas, dentro de su ámbito de competencia, deberán coordinar sus acciones con las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 9 En términos Reglamento de la Administración Publica del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que le corresponden, la Director de Desarrollo Económico y Turismo tendrá a su cargo al personal necesario para cumplir sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 10. Son facultades y atribuciones del Director de Desarrollo Económico y Turismo las siguientes:

- Formular estudios y proyectos de desarrollo económico y social considerando la vocación de las capacidades productivas del municipio;
- Recomendar la ejecución de proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el desarrollo económico, social y la competitividad del Municipio;
- III. Promover medidas que favorezcan la equidad y la sustentabilidad económica y social del Municipio;
- Impulsar el desarrollo tecnológico de la iniciativa privada;
- V. Promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, con la participación del sector académico, para impulsar el crecimiento sostenido y sustentable del mismo;
- VI. Participar y establecer propuestas para la programación y presupuestación de políticas de desarrollo económico municipal;
- Integrar estudios y dictaminar la viabilidad de proyectos de desarrollo económico financiados mediante recursos crediticios;
- VIII. Representar al municipio en foros y eventos de concertación de los sectores productivos municipales, estatales, regionales y nacionales;
- IX. Investigar y promover medios y formas de organización de grupos sociales en unidades productivas;
- Convocar y atender las propuestas de líderes de los sectores productivos del municipio;
- XI. Realizar estudios y monitoreo de actividades de establecimientos en el territorio municipal;
- XII. Proponer a la Tesorería políticas de expedición de permisos y licencias de funcionamiento para establecimientos en el municipio, para el caso de los comercios que operen bajo el esquema del SARE;
- XIII. Organizar y mantener actualizados los padrones de licenciatarios municipales, para el caso de los comercios que operen bajo el esquema del SARE;
- XIV. Promover la instalación de infraestructura y equipamiento para la instalación de mercados públicos y centrales de abastos en el municipio;
- XV. Organizar los medios de vinculación de la administración municipal con programas de promoción y fomento del empleo municipal;

- XVI. Organizar y mantener actualizada y en operación las bolsas de trabajo municipal;
- XVII. Atender las propuestas y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás que promuevan los sectores productivos del municipio;
- XVIII. Investigar y difundir los programas de fomento económico que destinen las autoridades federales y estatales al entorno de los sectores productivos del municipio;
- XIX. Elaborar programas de abasto popular y de apoyo a la producción ;
- XX. Fomentar y apoyar los intercambios comerciales entre los Municipios vecinos;
- XXI. Elaborar planes y proyectos específicos para el fomento al comercio;
- XXII. Ser la instancia de enlace entre el Ayuntamiento y las Cámaras de Comercio y Servicios con representación en el Municipio.
- XXIII. Elaborar planes y proyectos específicos en materia de promoción y fomento turístico del Municipio.
- XXIV. Coordinar y supervisar a nombre del Ayuntamiento, los programas y proyectos de promoción y fomento turístico que se desarrollen en el Municipio.
- XXV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y fomento turístico del Municipio.
- XXVI. Conformar y presidir, a nombre del Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Turismo, como órgano consultivo y de participación ciudadana.
- XXVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la participación en los organismos Estatales y Federales en materia turística.
- XXVIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, o el Secretario Municipal, y las demás disposiciones administrativas que establezcan los reglamentos, convenios, acuerdos.

Artículo 11. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para el despacho de los asuntos de su competencia contara con la siguiente organización administrativa:

- I. Subdirección de inversiones y mejora regulatoria.
- II. Departamento de desarrollo empresarial y proyectos productivos.
- III. Departamento de fomento turístico.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Subdirección de Mejora Regulatoria tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- Representar al Ayuntamiento ante los diferentes niveles de gobierno, instituciones, organismos y grupos empresariales y civiles en el ámbito de desregulación económica y mejora regulatoria;
- II. Formar parte del órgano encargado de la mejora regulatoria;
- III. Vigilar la instalación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;
- Integrar los sistemas de apertura y regularización de empresas a los tres ámbitos de gobierno;
- V. Promover un marco regulatorio que establezca procedimientos administrativos de trámites y servicios, claros, sencillos, ágiles, eficaces, eficientes y transparentes, que generen certidumbre y seguridad jurídica a los inversionistas, para favorecer la instalación, operación, regularización y cierre de empresas;
- VI. Apoyar al órgano encargado de la mejora regulatoria, otorgando capacitación al personal de las dependencias de la administración pública municipal para elaborar sus Manifiestos de Impacto Regulatorio;
- VII. Integrar y elaborar el informe de los avances programático presupuestal de acuerdo a los calendarios de seguimiento y evaluación implementadas por la administración, así como integrar el Informe Anual de Gobierno, correspondiente a las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la unidad administrativa a su cargo;
 - IX. Rendir un informe mensual a la Subsecretaría de Inversión y Fomento Económico de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
 - Realizar la propuesta del programa anual de mejora regulatoria;
- XI. Integrar el registro municipal de trámites y servicios;

- XII. Coordinar con las demás dependencias municipales, el sistema de apertura rápida de empresas;
- XIII. Integrar registro único de personas acreditadas.
- XIV. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13. El Departamento de Turismo tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia;

- Cumplir con las disposiciones que se establecen en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Xochitepec, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos aplicables;
- Proponer al Director de Desarrollo Económico y Turismo la resolución de asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Formular programas y anteproyectos presupuestarios de la unidad administrativa a su cargo, así como gestionar la aplicación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas;
- IV. Elaborar planes y proyectos específicos en materia de promoción y fomento turístico;
- V. Coordinar y supervisar los programas y proyectos de promoción y fomento turístico que se desarrollen en el Municipio;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y fomento turístico del Municipio;
- VII. Conformar y presidir, a nombre del Presidente Municipal y del Director de Desarrollo Económico y Turismo, cuando estos así se lo señalen;
- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal y al Director de Desarrollo Económico y Turismo en la participación con los organismos estatales y federales en materia turistica;
- IX. Implementar programas de turismo social municipal, conforme al Plan Municipal de Desarrollo;

- X. Promover la capacitación constante del personal de los establecimientos de servicios en materia turística en el municipio, y vigilar que se cumpla con las políticas y lineamientos internos establecidos, así como procurar que el personal de la Dirección propicie la debida atención al turista que visita nuestro Municipio;
- XI. Llevar estadísticas mensuales y coordinarse con las cámaras y asociaciones para obtener los datos sobre la afluencia turística, así como el comportamiento de la ocupación hotelera, del crecimiento de todos los servicios turísticos que se prestan en el Municipio, como número de cuartos disponibles, hoteles, restaurantes, discotecas, bares, etc.;
- XII. Rendir al Director, independientemente de las veces que este así se lo requiera, un informe mensual de las actividades desarrolladas y del grado de avance de los programas de trabajo de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Mantener actualizada la información turística, a través de la página de Internet del Municipio de Xochitepec, en coordinación con el titular de Informática del Municipio;
- XIV. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- XV. Promover la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- XVI. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;
- XVII. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión;
- XVIII. Promover cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del gobierno municipal y gestionando fondos federales y estatales con este fin.
 - XIX. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio; y
 - XX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos o convenios, así como las que le atribuya directamente el Director de Desarrollo Económico y Turismo.

- **Artículo 14.** Para el despacho de los asuntos que competen al Departamento de Turismo, se auxiliará en de las Unidades Administrativas que le sean autorizadas por el para su desempeño.
- **ARTÍCULO 15**.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Desarrollo Empresarial y Proyectos Productivos, las siguientes:
- I.- Establecer los mecanismos de vinculación, entre los diferentes sectores productivos y los diferentes ámbitos de Gobierno, Organismos no Gubernamentales e instituciones educativas en materia de transferencia de tecnología;
- II.- Establecer los mecanismos de vinculación, entre los diferentes sectores productivos y los diferentes ámbitos de Gobierno, Organismos no Gubernamentales, en materia de gestión financieras;
- III.- Establecer estrategias de integración de cadenas productivas.
- IV.- Asistir y promover la participación de las empresas en ferias, foros y exposiciones que privilegien el desarrollo económico del municipio de Xochitepec;
- V.- Integrar y elaborar el informe de los avances programático presupuestal de acuerdo a los calendarios de seguimiento y evaluación implementadas por la administración, así como integrar el Informe Anual de Gobierno, correspondiente a las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- VI.- Elaborar los anteproyectos de Programa Operativo Anual del departamento a su cargo;
- VII.- Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII.- Rendir un informe mensual a la Dirección de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, y
- IX.- Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Desarrollo Económico, es el organismo auxiliar del Ayuntamiento, que se encargará de impulsar la inversión en el Municipio, son objetivos del Consejo:

- Impulsar el desarrollo económico tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Municipio;
- Buscar la mayor participación de los sectores económicos para el desarrollo del Municipio;
- Facilitar la instrumentación de proyectos estatales y federales orientados al desarrollo económico;
- IV. Proponer las estrategias y líneas de acción para el Desarrollo Económico dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Desarrollo Económico estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente del Consejo: que será el Presidente Municipal o quién designe para tal fin;
- II. Secretario del Consejo: que será el Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Económico;
- III. Secretario Ejecutivo del Consejo: que será el Director de Desarrollo Económico y Turismo;
- IV. Primer Vocal; el Regidor de la Comisión de Turismo;
- V. Segundo Vocal: Un representante de la Asociación de Empresarios del Municipio de Xochitepec;
- VI. Un representante de alguna Universidad del Municipio, ya sea privada o pública;
- VII. Un representante de una Organización Artesanal del Municipio de Xochitepec;

Artículo 18.- Cada miembro del Consejo nombrará un suplente que lo substituya en sus ausencias, pero no podrán hacerse representar por terceros, que no sean sus suplentes debidamente acreditados. Los integrantes del Consejo deberán rendir protesta de fiel desempeño ante el Presidente del Consejo.

Artículo 19.- Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia

o interés, cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 20.- Los cargos del Consejo son honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño. De igual forma, los integrantes señalados en las fracciones anteriores, no podrán considerar como patrón al Ayuntamiento.

Artículo 21.- Los miembros del consejo señalados en el presente reglamento, durarán en su cargo desde la fecha de su nombramiento, hasta la revocación o sustitución por el organismo que lo designa.

Artículo 22.- El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Los Consejeros deberán ser notificados por lo menos con 48 horas de anticipación para la celebración de las sesiones.

Artículo 23.- El Presidente del Consejo presidirá las sesiones, todos los que conforman el consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario ejecutivo. Cuando se emitan las votaciones y en caso de empate el presiente emitirá su voto de calidad.

Artículo 24.- En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo. Para que el Consejo Municipal de Desarrollo Económico se considere legalmente constituido, se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes para que los acuerdos del Consejo tengan validez, deberán ser aprobados cuando menos por la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 25.- Son obligaciones y facultades del Consejo Municipal de Desarrollo Económico:

- Definir estrategias para cumplir los objetivos del Consejo;
- Aprobar o rechazar las solicitudes de incentivos;
- III. Supervisar que las personas físicas o morales que gocen de incentivos, cumplan con los proyectos de inversión y compromisos contenidos en la resolución correspondiente;
- IV. Recomendar al Ayuntamiento, la suspensión o cancelación de los incentivos otorgados;
- V. Definir los incentivos que se otorgarán a cada inversionista, así como sus plazos, términos y condiciones;
- VI. Participar con sus acuerdos en el impulso del desarrollo económico de la municipalidad, en conformidad con los planes Estatales y Municipales de Desarrollo;
- VII. Proponer al Ayuntamiento los incentivos y estímulos en el proyecto de Ley de Ingresos;

- VIII. Proponer al Consejo Estatal aquéllos asuntos que impacten de manera directa en el Desarrollo Económico del Municipio;
- IX. Difundir en los organismos que corresponda, la información acerca de los incentivos que deberán otorgar en el ámbito de sus atribuciones a los inversionistas beneficiados;
- X. Ser el órgano de consulta del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico, emitiendo las recomendaciones pertinentes a los asuntos encomendados;
- XI. Desempeñar las comisiones que se le encomienden;
- XII. Presentar al Cabildo, las recomendaciones, sugerencias, estudios y proyectos que crean pertinentes para fortalecer el desarrollo económico en el municipio;
- XIII. Celebrar puntualmente sus sesiones ordinarias de acuerdo al calendario aprobado y las extraordinarias de acuerdo a la convocatoria emitida;
- XIV. Las demás que la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interior y el Ayuntamiento le encomienden.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos Oficiales ó Privados que tengan relación con la promoción y el fomento del desarrollo económico.

Artículo 27.- Todos los miembros del consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por la Ley.

- 28.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Consejo, las siguientes:
- I. Coordinar el Consejo para su eficiente funcionamiento.
- II. Recibir las solicitudes de incentivos por parte de los inversionistas o sus representantes.
- III. Citar a sesiones ordinarias ó extraordinarias del Consejo o del Comité Técnico, proponiendo en la convocatoria el orden del día.
- IV. Llevar la lista de asistencia de los participantes
- V. Ser moderador de las reuniones de trabajo.
- VI. Vigilar que se cumplas las resoluciones del Consejo.
- VII. Notificar las resoluciones del Consejo a las dependencias Municipales correspondientes acerca de los incentivos y apoyos otorgados.
- VIII. Impulsar las estrategias de promoción económica propuestas por el Consejo.

- IX. Gestionar ante cada institución gubernamental la solución de los problemas por falta de autorizaciones, permisos, licencias o registros a que se hayan enfrentado los inversionistas beneficiados con los incentivos a que se refiere el presente reglamento;
- X. Presentar al Consejo, la problemática y propuestas de solución a cuestiones operativas que entorpezcan el otorgamiento de incentivos en el ámbito de sus atribuciones.
- XI. Levantar un acta de las sesiones del Consejo y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo.
- XII. Turnar los acuerdos del Consejo, como recomendaciones, a las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, según corresponda.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo se desarrollarán conforme a los siguientes puntos:

- I. E el horario establecido en la convocatoria;
- II. Al dar inicio la sesión no se repetirán los asuntos, justificaciones, ni los acuerdos de los puntos que ya se hayan tratado;
- III. Los integrantes del consejo que se incorporen en el transcurso de la sesión, y si tuvieren algún comentario, recomendación u objeción al respecto, deberá hacerlo llegar a la Secretaría Técnica por escrito, para su distribución a los demás miembros;
- IV. Los asistentes a las sesiones deberán sujetarse a los temas indicados en el orden del día o a aquellos que se hayan registrado previamente en asuntos generales;
- V. Cada participante podrás hacer intervenciones con un máximo de tres minutos y deberá respetar los turnos, mismo que estarán a cargo del moderador;
- VI. En cada sesión, el moderador será el Presidente o a quien éste designe,
- VII. Durante las sesiones, se prohíben el uso de celulares, radios comunicadores y demás aparatos de enlace telefónico, para evitar la distracción de los demás miembros asistentes. En caso de que fuese necesario tomar la llamada, se hará fuera del área donde se está llevando a cabo la reunión.
- VIII. Las intervenciones se deberá emplear un lenguaje con el debido respeto y evitar palabras que resulten ofensivas a los presentes;

Artículo 30.- El Consejo Consultivo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, dentro de los primeros quince minutos de la hora que fue convocada; en caso contrario, al no existir el quórum requerido, se convocará por segunda ocasión para iniciar media hora después; una vez pasado ese tiempo, se declarará quórum con quienes estén presentes.

Artículo 31.- Para la toma de acuerdos o decisiones del Consejo, se seguirán las siguientes:

I.- Las decisiones o acuerdos del Consejo Consultivo, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno, del quórum de la sesión, salvo las resoluciones que se refieran a propuestas de modificaciones del presente Reglamento o del Acuerdo de creación del Consejo, para lo cual se tomará como base la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes.

II.- El Secretario Técnico del Consejo, deberá llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el

tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Consejo.

III.- En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá informar las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentará en el acta de cada sesión.

IV.- Los acuerdos o resoluciones del Consejo, serán transmitidos por el Secretario Técnico.

Artículo 32.- Contra los actos o resoluciones del Consejo que causen agravio a particulares, procederá el recurso de revisión, que deberá hacerse valer dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicara de forma supletoria el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En tanto se expiden los Manuales a que se refiere este Reglamento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, con número de ejemplar 4805.

CUARTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo. Dado en la Oficina del Presidente Municipal, habilitada como sala de Sesiones, de este Ayuntamiento de Xochitepec a los --- días del mes de ---del año dos mil quince.